

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Nueve (9) de septiembre de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento de los hechos y se abstiene de iniciar acción policiva comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2022-287244”

Presunto (a) Infractor (a)	JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE
Cédula de ciudadanía No.	28456807
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2022-287244
No. Expediente Interno	2022593490103221E
Tipo de comportamiento	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 35 numeral 2
Comportamiento	Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.
Caso ARCO	12718529
Multa	Multa General Tipo 4

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021, procede de manera previa a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244, adelantado en contra del señor(a) **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28456807, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 6, Literal H, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en primera instancia de la medida correctiva de Multa descrita en el Art. 180 del C.N.S.C.C. Así mismo el Acuerdo Distrital 735 de 2019, establece en el artículo 9 que los inspectores de policía deberán: “(...) 1. Asumir el conocimiento de los asuntos policivos que le sean asignados en el sistema oficial de reparto que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno. (...)”.

Que el día 8/09/2022 el personal uniformado de la Policía Nacional impuso orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244 al señor (a) **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28456807, por presuntamente incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades., de manera específica el descrito en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Comandante Novena Estación de Policía Fontibón, allegó solicitud a este Despacho, donde mecciona lo siguiente: “(...) En atención al comunicado oficial No.S-2022-486009-MEBOG del 03/10/2022 “instrucciones para corrección de información registrada en el RNMC comedidamente me permito solicitar a su despacho, se realicen las actuaciones de Inspector de Policía a los expedientes que más adelante relaciono, en la plataforma del registro nacional de medidas correctivas, toda vez que, los funcionarios de Policía que realizaron las ordenes de comparendo, incurrieron en errores humanos e involuntarios en el momento de digitar los datos en el dispositivo PDA; se realiza la presente solicitud, ya que es un requisito para proceder a solicitar la corrección de la novedad a la Dirección de Seguridad Ciudadana:

No.	Expediente de Policía RNMC	NOVEDAD
1	11-001-6-2022-247037	casilla 5: seleccionó "artículo 27 numeral 6, siendo correcto "artículo 140 numeral 13".
2	11-001-6-2022-260704	casilla 5: seleccionó "artículo 140 numeral 13, siendo correcto "artículo 27 numeral 6".
3	11-001-6-2022-272200	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
4	11-001-6-2022-246577	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
5	11-001-6-2022-246280	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
6	11-001-6-2022-246274	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
7	11-001-6-2022-251255	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
8	11-001-6-2022-261085	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
9	11-001-6-2022-266404	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
10	11-001-6-2022-273183	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
11	11-001-6-2022-274045	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
12	11-001-6-2022-275331	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
13	11-001-6-2022-279349	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
14	11-001-6-2022-287244	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
15	11-001-6-2022-289086	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
16	11-001-6-2022-289124	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"

17	11-001-6-2022-291566	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
18	11-001-6-2022-295396	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
19	11-001-6-2022-298071	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
20	11-001-6-2022-298128	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
21	11-001-6-2022-302781	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
22	11-001-6-2022-302173	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
23	11-001-6-2022-310886	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
24	11-001-6-2022-310902	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
25	11-001-6-2022-314427	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
26	11-001-6-2022-316366	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
27	11-001-6-2022-316368	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
28	11-001-6-2022-316369	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
29	11-001-6-2022-316371	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
30	11-001-6-2022-316373	casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"
31	11-001-6-2022-317402	casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5"
32	11-001-6-2022-287247	casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "
33	11-001-6-2022-304154	casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "
34	11-001-6-2022-301114	casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "
35	11-001-6-2022-317221	casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "

Que de igual manera se verificó en la página LICO - Liquidador de Comparendos de Bogotá, evidenciando que a la fecha no se ha cancelado el comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244.

Que los literales b) y d) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana disponen:

*"a) **Criterios para la dosificación de la medida.** Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*

*b) **Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.*

*c) **Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (Subraya y negrilla fuera de texto).

*e) **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo.** No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016..."*

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de iniciar el proceso verbal abreviado este Despacho procede a adelantar un análisis de los hechos que dieron origen al comparendo que hoy nos ocupa, evidenciando que efectivamente el día 8/09/2022 el personal uniformado de la Policía Nacional impuso comparendo No. 2, identificado con expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244 al señor (a) **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE**, ahora la Ley 1801 de 2016 en su artículo 218 define la orden de comparendo como: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

Frente a lo anterior, se procede a verificar el comparendo en el aplicativo de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC, en donde se evidencia que en la narración de los hechos por parte del personal uniformado estableció: "...", no obstante frente a la solicitud del Comandante de Policía en el entendido de que al momento de imponer la orden de comparendo de manera inculparia se incurrió en un error en su diligenciamiento, es decir no se hizo una correcta adecuación de la norma, se marcó dentro como norma presuntamente infringida el artículo 35 numeral 2, siendo lo correcto artículo 35 numeral 5 de la Ley 1801 2016, por tanto no es posible imponer dicha medida correctiva, pues al haber quedado mal diligenciado.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de lo hechos de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244, adelantado en contra del señor **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28456807.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar proceso verbal abreviado de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244 en contra del señor (a) **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28456807, por presuntamente incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades., de manera específica el descrito en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO DECLARAR LA FIRMEZA de la Multa General Tipo 4 dentro de la orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244 en contra del señor (a) **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28456807, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NO IMPONER la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Notificar al señor (a) **JORMAN ESTIWUAR DIEGO FELIPE** de la presente providencia conforme los artículos 290 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-287244, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

OCTAVO: CERRAR el expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1